

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2022-00118**

Como quiera que las apoderadas judiciales de las partes solicitan la terminación del proceso toda vez que las partes mediante escritura pública No.1425 de 2 de junio de 2023, de la Notaria 11º del Círculo de Bogotá, llevaron a cabo el divorcio del matrimonio civil, y la disolución de la sociedad conyugal, y las obligaciones del hijo común, de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la misma, SE DISPONE:

1. Declarar la terminación del presente asunto por carencia de objeto.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Archivar el presente proceso, dejando las constancias de ley

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez